



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0017-2025-DGA-UNP**

Piura, 31 de enero de 2025

**VISTO:**

El expediente N° 702-5501-24-8 de fecha 12 de noviembre de 2024, que anexa el Informe N.º 251-2024-AE-URH-UNP de fecha 30 de diciembre de 2024; Informe N° 0046-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 23 de enero de 2024; Informe N.º 85-2025-OCAJ-UNP, de fecha 30 de enero de 2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N.º 251-AE-URH-UNP-2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa lo siguiente:

- El servidor Sr. Emilio Canales Gómez, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratado desde el 01 de enero de 1977, nombrándosele en el servicio el 01 de enero de 1979, según lo establecido en la Resolución Rectoral N° 670-R-1979.
- A la fecha de cese por causal de fallecimiento (04/04/2021), se encontraba adscrito a la Oficina Central de Planificación, - ubicado en el Grupo Ocupacional Técnico – nivel remunerativo "C" – STC; acumulando un total de cuarenta y cuatro (44) años, tres (03) meses y cuatro (04) días de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura.
- El Decreto supremo N° 420-19-EF publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero de 2020 en su artículo 4° - numeral 4.2 – dispone la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.
- Así también la única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, menciona que en tanto la DGGFRH no termine el BET del servidor público sujeto al régimen laboral del decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base del cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica 2.1 personal y obligaciones sociales, que no incluya el incentivo único CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas.
- De acuerdo a lo informado por el área de Normas y Control de la URH, el mencionado servidor Sr. Emilio Canales Gómez, cuenta con un saldo de 24 días del penúltimo ciclo laboral (Ciclo N° 44), y del último ciclo laboral – ciclo N° 45 (fracción de 03 meses y 04 días) un saldo de 23 días; en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al cálculo siguiente:

Penúltimo Ciclo Laboral (Ciclo N° 44)

24 días

$1,693.44 / 30 \times 24 = 1,354.75$

Último Ciclo Laboral (Ciclo N° 45 - fracción de 03 meses y 04 días)

03 meses

$1,693.44 / 12 \times 03 = 423.36$



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0017-2025-DGA-UNP**

Piura, 31 de enero de 2025

04 días

1,693.44 / 12 / 30 x 04 = 18.82

Total: S/ 1,796.93 (mil setecientos noventa y seis y 93/100 soles);

De acuerdo con la sucesión intestada inscrita el SUNARP (de la cual adjunta copia) corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

1. Juan Carlos Canales Sernaqué (hijo)
2. María Marlenny Canales Sernaqué (hija)
3. Ana Sophía Canales Sernaqué (hija)



Que, a través del Informe N° 0046-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 23 de enero de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, **OTORGANDO LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** para el pago de vacaciones truncas del ex servidor Sr. Emilio Canales Gómez, teniendo en cuenta lo siguiente:

Decreto supremo N° 420-2019-EF

Sección Funcional: 0005 Gestión del Programa

Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios

Partida: 2.1.4.1.1.6 Compensación Vacacional (Vacaciones truncas)

Servidor extinto: Sr. Emilio Canales Gómez

Certificado: 0021

Concepto	Compensación Vacacional (Vacaciones truncas)		
Grupo Ocupacional	STC		
Tiempo de servicios	44 años, 03 meses y 04 días		
Cálculo	N° ciclo	Tiempo	Monto
Penúltimo ciclo laboral	44	24 días	S/ 1,354.75
Último ciclo laboral	45	03 meses	S/ 423.36
		04 días	S/ 18.82
<b>Beneficiarios</b>	S/ 1,796.93		
Juan Carlos Canales Sernaqué (hijo), María Marlenny Canales Sernaqué (hija) y Ana Sophía Canales Sernaqué (hija)			

Que, mediante Informe N.° 85-2025-OCAJ-UNP, de fecha 30 de enero de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; RECOMIENDA que se declare PROCEDENTE el pago de vacaciones truncas a favor de los señores Juan Carlos Canales Sernaqué (hijo), María Marlenny Canales Sernaqué (hija) y Ana Sophía Canales Sernaqué (hija); toda vez que, se constituye como un derecho inherente que deben obtener, dado que, mediante sucesión intestada (de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N.° 251-AE-URH-UNP-2024), se les ha declarado como herederos, en la condición de hijos del extinto servidor administrativo Emilio Canales Gómez; todo ello, por los argumentos expuestos. Se emita la Resolución correspondiente;

Que, mediante Ley N° 32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece en su Art. 104: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)"

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."





**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0017-2025-DGA-UNP**

Piura, 31 de enero de 2025

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);



Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de pago de vacaciones trucas del ex - servidor administrativo **Sr. Emilio Canales Gómez**, por la suma ascendente de S/ 1,796.93 (un mil setecientos noventa y seis y 93/100 soles); debiéndose otorgar conforme a lo establecido en la sucesión intestada anexada en autos; a favor de sus hijos: **Juan Carlos Canales Sernaqué, María Marlenny Canales Sernaqué y Ana Sophía Canales Sernaqué**, de acuerdo al Informe N.º 251-AE-URH-UNP-2024 de fecha 30 de diciembre de 2024 emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y a lo indicado por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica a través del Informe N.º 85-2025-OCAJ-UNP de fecha 30 de enero de 2025.



**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecuten lo aprobado en el artículo precedente; conforme lo ha precisado el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante el Informe N° 0046-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 23 de enero de 2025.

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

JEGA/YHBA  
C.c.:  
RECTOR  
OPYPTO  
URH(4)  
UT  
UC  
INT  
OCAJ  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
*[Firma]*  
**DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGUIRRE**  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

